

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 7600131100072020-0034400
AUTO No. 122

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Previo estudio de la presente demanda de SUCESION DE PEDRO BUSTAMANTE AGUILAR Y ROSAURA CABRERA, se observa que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que se aportó certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 890119, distinto al requerido en auto inadmisorio, esto es, 370-374334 el que contrastado con el certificado catastral presentado con la demanda inicial, se observa que pertenece a diferente predio.

En ese orden de ideas y no habiéndose allegado con el certificado de tradición, el avalúo del nuevo previo, para efectos de determinar la competencia de este despacho para conocer de las diligencias procede su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION ACUMULADA DE LOS CAUSANTES PEDRO BUSTAMANTE AGUILAR Y ROSAURA CABRERA.
2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ